

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 14 de Marzo de 1908.

NUM. 605

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Acbo oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Acbo oficial, en los altos de la Admini-
stración General de Correos, Calle 4.ª,
Número 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
Número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Acbo oficial, en los altos de la Agencia
Central, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Acbo oficial, en los altos de la Agencia
Central, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Central, número 69.

Ministro de Instrucción Pública,

CHOR LASSO DE LA VEGA.

Acbo oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Ministro de Fomento,

GUILLERMO LASSO.

Acbo oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.ª, número ...

OFILIO HAZERA,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
esta GACETA OFICIAL se consideran
nóminas comunicados para los
legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y
Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO

**Secretaría de Relaciones
Exteriores.**
Las siguientes horas de recibo
de documentos especiales ó urgentes:
los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
los miembros del Cuerpo Con-
sular, de 2 á 5 p. m.
los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
8 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
blica, esta capital y en las respec-
tivas administraciones de Hacienda,
de las Provincias, se halla
en imprenta en folio, la ley
104 sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
el ejemplar.

A. 1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,
Carlos Ycaza.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

Resolución número 12..... 1
Resolución número 13..... 1
Resolución número 14..... 1
Resolución número 77..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 185 de 1908, de 10 de
Marzo, por el cual se fija el precio
que deberá cobrarse por el uso del
Mercado Público y Muelles adya-
centes..... 2
Resolución número 206..... 2
Invitación á Remate..... 2

Provincia de Colón

Cuadro que demuestra las entradas de
buques habidas en el puerto de Por-
tobelo, durante el mes de Febre-
ro de 1908, con expresión de su
carga, pasajeros, etc..... 3

Edictos..... 4

Alcaldes..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Número 12.—Panamá,
Febrero 29 de 1908.

Visto el escrito de las señores Blan-
co & Turner, de Colón, fechado el
día 25 de los corrientes, por medio
del cual solicitan dichos señores ante
este Despacho que se les conceda pró-
rroga al contrato celebrado con el Go-
bierno de la República, sobre nave-
gación de la costa Atlántica para la
conducción de correos, etc.,

SE RESUELVE:

Dése por prorrogado por los meses
de Marzo y Abril próximos, el con-
trato celebrado entre los señores
Blanco & Turner, de Colón, y el Go-
bierno Nacional, con fecha 12 de
Noviembre último, bajo el número
12, para la conducción de correos en-
tre los puertos especificados en la
cláusula 1.ª del referido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Número 13.—Panamá,
Marzo 5 de 1908.

Vista la solicitud hecha ante es-
ta Secretaría, por el señor Julio Poy-
l6, en representación de la "Compa-
ñía Marítima", fechada el día 2 de los
corrientes,

SE RESUELVE:

Concédesse la prórroga que solicita
dicho señor Poyl6, en representación
de la Compañía mencionada, en el
tiempo expresado en su memorial.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Número 14.—Panamá,
Marzo 5 de 1908.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que hacen las
señoras María y Clementina Arose-
mena, de los puestos de Telegrafista
Jefe y Telegrafista Ayudante, de la
Oficina Telefónica de Remedios,
respectivamente.

Por Decreto separado se nombra-
rán las personas que deban reempla-
zarlas.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Presidente de la
República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Número 77.—Panamá, Fe-
brero 28 de 1908.

Para los fines legales ha enviado á
este Despacho el señor Gobernador
de la Provincia de Bocas del Toro la
copia del Acuerdo número 1.º, de fe-
cha 29 de Enero próximo pasado, ex-
pedido por el Concejo Municipal de
Bastimentos y por el cual se fija la
tarifa de los impuestos municipales y
se derogan los acuerdos anteriores
sobre la materia. Considera el Con-
cejo que es notoriamente justo en la
actualidad que el precio de ciertos
impuestos sea rebajado y elevado, al
propio tiempo, el de otros; en conse-
cuencia dispone en el artículo 1.º de

dicho Acuerdo, que desde la fecha
en que éste sea sancionado, rija en el
Distrito la nueva tarifa que detalla á
continuación. Esto es contrario á
lo dispuesto por el artículo 121 de la
Constitución, según el cual ninguna
contribución indirecta ni aumento
de impuesto de esta clase empezará
á cobrarse sino tres meses después
de promulgada la ley que establezca
la contribución ó aumento, porque
como se ha visto el Concejo aumen-
ta la tarifa de algunos impuestos y
dispone que dicha tarifa entre á re-
gir desde la sanción del Acuerdo
que la establece, ó lo que es lo mis-
mo que comience á cobrarse según
ella desde la fecha de la sanción del
Acuerdo que establece el aumento de
algunos impuestos, todos los cuales
son indirectos.

Siendo como son, los acuerdos, le-
yes municipales, es evidente que la
disposición del Acuerdo de que se
viene tratando, es contraria al pre-
cepto constitucional citado, y, por
consecuente, es nula al tenor del ar-
tículo 216 del Código Político y Mu-
nicipal.

Se observa, por otra parte, que por
el ordinal 10.º del artículo 1.º del
mismo Acuerdo, establece el Concejo
que los establecimientos de bal-
nearios, por cada rótulo que los
establecimientos comerciales pongan
al frente de sus puertas, é impone á
los dueños de dichos establecimientos
la obligación de colocar los expresa-
dos rótulos indicando en ellos el nom-
bre del dueño y la clase de negocio.
Esta disposición es contraria al ar-
tículo 3.º de la Ordenanza número 48
de 1898, que dice que los Concejos
Municipales no podrán organizar ni
cobrar impuestos distintos de los es-
tablecidos por dicha ordenanza ó por
las especiales ya expedidas ó que lle-
guen á expedirse. Y como ni esa
ordenanza ni las anteriores, dan facul-
tad á los Concejos para establecer
dicho impuesto, la contravención de
que se ha hecho mérito es patente.
Por la misma razón, fué suspendido
por este Despacho, en resolución
número 73, el ordinal del Acuerdo
sobre Presupuesto de Rentas y Gas-
tos para el presente año, expedido
por el mismo Concejo, en el cual se
incluía como renta municipal el im-
puesto de *rótulos de tiendas*, que
viene á ser, en el fondo, el mismo de
que ahora se trata.

Tampoco hay ley ni ordenanza vi-
gente que faculte á los Concejos, ni á
ninguna otra entidad, para obligar á
los dueños de establecimientos co-
merciales á colocar rótulos al frente
de sus puertas: la colocación de ró-
tulos, y anuncios es asunto puramente
voluntario de los que ejercen la in-
dustria del comercio, quienes suelen
proceder así para obtener las venta-
jas que les reporta este sistema.

De modo que por esta lado, tam-
bién es incorrecta la disposición del
Concejo, pues, no teniendo facultad
para legislar sobre la materia, infra-
ge con ese hecho el inciso 7.º del ar-
tículo 219 del Código Político y Mu-
nicipal, según el cual se prohíbe á

os Concejos intervenir en asuntos que no sean de su competencia. Por las razones expuestas y en cumplimiento del artículo 220 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del artículo 1.º del Acuerdo número 1.º del presente año expedido por el Concejo Municipal de Bastimentos, en todo lo que hace relación al cobro de aumento de impuestos indirectos antes del término que señala la Constitución; suspendiéndose así mismo el ordinal 10.º del artículo 1.º del dicho Acuerdo y en su lugar se copia de éste al señor Jefe Municipal del Circuito de Bocas del Oro para que resuelva sobre la validez o nulidad de tales disposiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Publicada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 165 DE 1903.

(DE 10 DE MARZO).

En su uso de las facultades, para fijar el precio que deberá cobrarse por el uso del Mercado Público y muelles adyacentes.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º. Desde el día 1.º de abril próximo, los precios que se cobren por el servicio de los Muelles por embarque y desembarque de mercancías, productos del país, animales, etc., será el que se establece en las siguientes tarifas:

TARIFA NUMERO 1.º.

Por los derechos que se cobran en el muelle por embarque o desembarque de mercancías, productos del país, animales, etc., pagará el quintal.

El caucho..... 0 03 ..

La zarza..... 0 05 ..

La raicilla..... 0 05 ..

La carne..... 0 30 ..

El hiel..... 0 30 ..

Los cueros de res..... 0 03 ..

La libra de azúcar..... 0 25 ..

Las tijas y ladrillos chicos, el 1000..... 1 20 ..

Los ladrillos grandes el 1000..... 0 90 ..

Los cocos el 100..... 1 50 ..

Los repollos el 100..... 0 15 ..

Los barriles de seco, ron, anís, etc..... 0 75 ..

Las damajuanas..... 0 30 ..

Las papas, cebollas, ajos y menestras de Sur de cualquier clase, el saco de 200 libras..... 0 05 ..

El ganado vacuno, cada uno..... 1 50 ..

El ganado caballar, cada uno..... 1 50 ..

El ganado mular, cada uno..... 1 50 ..

El ganado de cerda, cada uno..... 0 50 ..

El ganado cabrio, cada uno..... 0 15 ..

Las mercancías, ferretería etc., etc., pagará el quintal..... 0 03 ..

El caucho..... 0 03 ..

La concha y tagua..... 0 02 ..

La zarza y la raicilla..... 0 07 1/2 ..

Los sacos de menestras, papas, ajos, cebollas, etc., del país, cada uno..... 0 03 ..

Los barriles de seco, ron, anís, etc..... 0 15 ..

Los cueros de res, cada uno..... 0 03 ..

La libra de azúcar..... 0 25 ..

Las tijas y ladrillos chicos, el 1000..... 1 20 ..

Los ladrillos grandes el 1000..... 0 90 ..

Los cocos el 100..... 1 50 ..

Los repollos el 100..... 0 15 ..

DIRECHO DE PISA	
Las mercancías, ferretería etc., etc., pagará el quintal.....	\$ 0 02 ..
El caucho.....	0 03 ..
Concha y tagua.....	0 02 ..
La zarza y la raicilla.....	0 03 ..
Los sacos de menestras, papas, ajos, cebollas, etc., cada uno.....	0 07 1/2 ..
El arroz, maíz, frijoles, etc., del país, cada uno.....	0 02 ..
Los barriles de seco, ron, anís, etc.....	0 07 1/2 ..

NOTA:—Los artículos no clasificados en ésta, pagarán igual proporción a juicio del encargado del muelle.

TARIFA NUMERO 2.

De los derechos que se cobran en el muelle por embarque o desembarque de mercancías, productos del país etc., etc.

CON EL PERSONAL DEL MUELLE.

Las mercancías, artículos de ferretería, arroz, maíz, concha, tagua, café, etc., etc., pagará el quintal.....	
El caucho.....	\$ 0 07 1/2 ..
La zarza.....	0 10 ..
La raicilla.....	0 10 ..
La carne.....	0 75 ..
El hiel.....	0 75 ..
Los cueros de res, cada uno.....	0 03 ..
La libra de azúcar.....	0 02 ..
El 1 60 de pies de madera.....	2 50 ..
Las tijas y ladrillos chicos, el 1000.....	2 00 ..
Los ladrillos grandes el 1000.....	4 00 ..
Los cocos el 100.....	0 30 ..
Los repollos el 100.....	1 50 ..
Los barriles de seco, ron, anís, etc., cada uno.....	0 40 ..
Las damajuanas.....	0 40 ..

De los derechos que se cobran en el muelle por embarque o desembarque de mercancías, productos del país, animales, etc., pagará el quintal.....	
El caucho.....	\$ 0 03 ..
La zarza.....	0 05 ..
La raicilla.....	0 05 ..
La carne.....	0 30 ..
El hiel.....	0 30 ..
Los cueros de res.....	0 03 ..
La libra de azúcar.....	0 25 ..
Las tijas y ladrillos chicos, el 1000.....	1 20 ..
Los ladrillos grandes el 1000.....	0 90 ..
Los cocos el 100.....	1 50 ..
Los repollos el 100.....	0 15 ..
Los barriles de seco, ron, anís, etc.....	0 75 ..
Las damajuanas.....	0 30 ..
Las papas, cebollas, ajos y menestras de Sur de cualquier clase, el saco de 200 libras.....	0 05 ..
El ganado vacuno, cada uno.....	1 50 ..
El ganado caballar, cada uno.....	1 50 ..
El ganado mular, cada uno.....	1 50 ..
El ganado de cerda, cada uno.....	0 50 ..
El ganado cabrio, cada uno.....	0 15 ..

DIRECHO DE PISA

Las mercancías, ferretería etc., etc., pagará el quintal.....	
El caucho.....	\$ 0 03 ..
La concha y tagua.....	0 02 ..
La zarza y la raicilla.....	0 07 1/2 ..
Los sacos de menestras, papas, ajos, cebollas, etc., del país, cada uno.....	0 15 ..
El arroz, maíz, frijoles, etc., del país, cada uno.....	0 03 ..
Los barriles de seco, ron, anís, etc.....	0 15 ..

NOTA:—Los artículos no clasificados en ésta, pagarán en igual proporción a juicio del encargado del Muelle.

MERCADO

Por los puestos para la venta de carnes, abarrotes, provisiones, mercancías o cualesquiera otras clases de artículos, a razón de 15 centavos por metro cuadrado comprendiendo el puesto que ocupa la persona conforme la interpretación del ordinal 3.º de la parte resolutive de la Resolución número 48, de 18 de Agosto de 1883, expedida por la Secretaría de Fomento del antiguo Estado Soberano de Panamá.

Artículo 2.º. Queda en estos términos adicionado y reformado el

Decreto número 65, de 13 de Diciembre de 1907, por el cual se organiza el servicio del Mercado Público, sus Muelles y anexidades.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 10 de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERPERO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 206.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 206.—Panamá, Marzo 11 de 1908.

Vistos: En las pujas verbales que se efectuaron en la licitación pública que tuvo lugar el día 20 del mes de Febrero próximo pasado, para el arriendo del Mercado Público de esta ciudad y de los muelles adyacentes, se adjudicó el remate al señor Jenaro F. Lince que hizo la mejor oferta; pero como el dicho señor Lince, se declaró incapaz de llevar a efecto el contrato en las condiciones en que se comprometió a hacerlo y se ha ordenado hacer efectiva la fianza de quiebra de los Bs. 2500.00 que depositó en la Tesorería General de la República con tal objeto, y el Gobierno considera conveniente para los intereses fiscales que se arriende el referido edificio como lo tenía dispuesto,

SE RESUELVE:

Sacar nuevamente a licitación pública el remate del arrendamiento del Mercado Público de esta ciudad para que tenga lugar el día 24 del presente y pueda comenzar a regir desde el día 1.º de Abril próximo.

Publíquese la invitación a remate precedida del pliego de cargos correspondiente, en el cual se harán constar con toda claridad los precios que el arrendatario pueda cobrar por los puestos del Mercado y servicio de los muelles y en las condiciones que puedan hacerlo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres a cinco de la tarde, se adjudicará al mejor postor en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el arrendamiento del Mercado Público de esta ciudad y los muelles anexos, con todos los enseres y materiales existentes, por el término de 19 y 1/4 meses que principiarán a contarse desde el día 15 de Abril próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1909.

No se admitirá postura que no cubra la base señalada que se fija en Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra en el remate.

Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda el día del remate en las horas de la mañana en pliego cerrado y sellado, al cual deberá adjuntarse el recibo en que conste que se ha hecho el depósito para tener derecho a tomar parte en la licitación.

Habrán pujas verbales entre los proponentes teniendo como base para abrir las la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles, de cuatro a cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muelles adyacentes.

Los infrascriptos, a saber: Isidoro Hazera, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, como autorización suficiente del Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará "el Gobierno", y N. N., en su propio nombre, quien en adelante se denominará "el Arrendatario", han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.º El Gobierno cede en arrendamiento a N. N. para su explotación por el término de 19 y 1/4 meses que principiarán a contarse desde el día 15 de Abril próximo terminándose el día 31 de Diciembre de 1909, el edificio conocido con el nombre de Mercado Público de esta ciudad con los bodegones cubiertos con el techo del mismo edificio situados a los lados Este y Oeste ocupados con tiendas y cantinas; más los muelles que se encuentran a los lados, con las grúas, pescantes, carros, carretillas, romanas y todos los materiales y enseres existentes tanto en el edificio principal del mercado como en los muelles mencionados.

2.º El precio del arrendamiento es el de balboas mensuales que se pagarán en moneda legal y corriente en la Tesorería General de la República adelantados, dentro de los diez primeros días de cada mes y si no lo verificara pagará el arrendatario un recargo de 10%, sin perjuicio de usar contra él la acción rescisoria que queda autorizada el Gobierno para establecer administrativamente.

3.º El Arrendatario no podrá en ningún caso traspasar los derechos que por este convenio se le ceden, sin el consentimiento previo y expreso del Gobierno.

4.º Es de cargo del Arrendatario el pago del agua del acueducto que se consuma y del alumbrado necesario para el establecimiento.

5.º El Arrendatario tendrá derecho a cobrar a las personas que hagan uso del mercado y de los muelles los precios fijados en el Decreto número 65 de 10 del presente, los cuales no tiene facultad para variar en ningún caso.

6.º El Arrendatario se compromete a conservar el edificio del mercado en perfecto estado de limpieza y a permitir que se hagan las reparaciones que los antiguos empresarios del mercado estuvieron obligados a hacer para poner las construcciones en perfecto estado de servicio.

7.º El Arrendatario se compromete a no vender ni permitir que se venda en el mercado, licores embriagantes ni que se tengan depósitos de sebos u otras substancias que despiden olores desagradables o insalubres.

8.º El Arrendatario se compromete a tener un empleado o Celador que permanezca en el mercado durante las horas de servicio que atienda las quejas y reclamos que se le hagan por los compradores o vendedores y a permitir el libre acceso de las autoridades y empleados de Policía.

9.º El Arrendatario asegurará con fianza por Bs. 4,000.00 la satisfacción del Gobierno, el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio.

En fe lo cual y para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

I. HAZERA.

El Arrendatario,

N. N.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1901	CLASE DE BUQUE.	NACIONALIDAD	NOMBRE DEL BUQUE	Toneladas de registro.	CAPITAN.	Número de Tripulantes.	PROCEDENCIA DEL BUQUE.	ULTIMA RESIDENCIA	Total de Pasajeros	CARGA TOTAL		ARTÍCULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
										NÚMERO DE BULTOS	PESO DE LA CARGA EN KILOS.		
Febrero 1	Balandra	Panaména.	Hunter.	7	J. E. Walter.	3	Colón	Colón		16	800	Mercancías.	En lastre.
2			Carmen	8	R. Jackson.	3	Colón	Colón		36	3804	Mercancías.	
3			El Tiempo.	7	F. Rodríguez.	3	San Blas.	Colón	4	9	3804	Mercancías.	
4			Wary.	22	M. Rodríguez.	5	San Blas.	Colón	4	9	3804	Mercancías.	
5										400	100	Cocos.	
6										20	2000	Taguas.	
7	Gasolina.		Evona.	14	D. Jackson.	2	Playa de Damas.	Colón	20	53	538	Mercancías.	
8	Balandra		Alfonso XIII.	9	O. Smith.	4	Colón	Colón	5	112	1200	Mercancías.	
9			Grey Hond.	3	R. H. Brooks.	2	Colón	Colón	2	1385	1385	Mercancías.	
10			Pensacola	18	G. Walker.	3	Colón	Colón	9	99	5400	Mercancías.	
11			Libertador.	5	R. Acosta.	2	Colón	Colón	4	380	3800	Mercancías.	
12	Goleta.		Experiencia.	3	L. Rodríguez.	4	San Blas.	Colón	4	65	1000	Mercancías.	
13	Balandra		Esfuerzo.	5	Julian (Indg.).	3	Colón	Colón	4	150	725	Mercancías.	
14			Concordia.	9	M. Rodríguez.	3	Colón	Colón	4	150	725	Mercancías.	
15			Waly.	22	M. Rodríguez.	3	Colón	Colón	4	150	725	Mercancías.	
16	Gasolina.		Alfonso XIII.	9	O. Smith.	4	Armanigua	Armanigua	8	5	500	Mercancías.	En lastre.
17	Balandra		Esfuerzo	3	Julian (Indg.).	6	Colón	Colón	10	13	200	Mercancías.	
18	Gasolina.		Alfonso XIII.	9	O. Smith.	4	Colón	Colón	10	13	200	Mercancías.	
19			María A.	14	E. Archibald.	2	San Blas.	San Blas	2	3	300	Mercancías.	
20			Coronel	3	L. Durán.	2	Colón	Colón	2	150	725	Mercancías.	
21			Panamá.	44	H. M. Eden.	6	San Blas.	San Blas	2	52000	1560	Mercancías.	
22			Walter.	42	W. P. Jonnett.	7	Colón	Colón	5	5	80	Mercancías.	
23	Balandra		Concordia.	9	M. Rodríguez.	3	Colón	Colón	2	483	10624	Mercancías.	
24			La China.	6	M. Ceballos.	3	Colón	Colón	5	5	80	Mercancías.	
25	Gasolina.		Alfonso XIII.	9	O. Smith.	4	Colón	Colón	2	175	2086	Mercancías.	
26	Balandra.		Isa Tigre.	3	M. Teodoro.	2	Colón	Colón	81	81	400	Mercancías.	
27	Goleta.		Experiencia.	5	A. C. de León.	2	Colón	Colón	66	120	6	Mercancías.	
28			Alfonso XIII.	9	O. Smith.	4	Colón	Colón	12	9000	270	Mercancías.	En lastre.
29			Rolling Stone.	42	W. P. Tonnett.	6	Colón	Colón	3	35	1200	Mercancías.	
30			Walter.	42	A. Molinar.	4	Colón	Colón	3	35	1200	Mercancías.	
31			La China.	6	M. Ceballos.	3	Colón	Colón	3	35	1200	Mercancías.	
32			Diario.	4	L. G. Hernández.	2	Colón	Colón	3	35	1200	Mercancías.	
33			Esfuerzo.	3	Limbo (Indg.).	2	Colón	Colón	3	35	1200	Mercancías.	
34				365		108			103	71547	1189936		

Portobelo, Febrero 20 de 1908

El Inspector del Puerto.

EDUARDO ALVAREZ.

000128

EDICTO

juicio de sucesión intestada. Lo Barkie se ha dictado el siguiente:

o Primero del Circuito. — Corbiero veinte y dos de mil entos ocho.

Por medio de escrito fadel presente mes, el señor Juan Pilides denunció..... os, pues, como aparecen los s del artículo 249 de la Ley 90, el suscrito Juez Primero ito de Colón, administrando n nombre de la República y idad de la ley, resuelve: clárase abierta la sucesión de Louis Lo Barkie, reco como interesados en ella, citados de tercero, á sus hereditimos J. Lo Ying, Lo Lo Kam, vecinos todos de brito, á quienes les serán os bienes respectivos opore, conforme lo dispone el del artículo 1239 del Códial, puesto que de hecho pendido el procediminto

via la citación de que ha- cuido 1261 del Código Judi- el Recaudador del impues- reto, que lo es en esta. Cí- señor Administrador Pro- Hacienda, practíquese ju- be el inventario y avalúo nes herenciados con inter- os peritos que nombra- ereados al ser notificados to y del señor Constantino o Jr., á quien se nombra- ero en discordia. sepa- rado se señalará día a dar principio al inventa- io de los bienes, y entrará los herederos declarados

Y anótase la en- este asunto. — El Juez, S. JOLY. — El Secretario,

ONZALEZ.

to, se cita, llama y emplaza s que se crean con derecho s de la sucesión expresada ran algún reclamo que ha- administrarle la justicia á lúgr.

ecuencia, se fija el presen- or el término de treinta ugar público del Juzgado, a y ocho de Febrero de mil os ocho, á las 4 p. m.

MANUEL S. JOLY.

ario,

Azael González.

EDICTO

gundo del Circuito de Bo cas del Toro,

resente cita, llama y em- yes Serrano, contra quien do auto de proceder por aheridas, para que com- este D. spacho á estar á de- juicio que contra él es entendido, que si así lo le oirá y administrará la e le asista y de lo contra- lo perjuicios á que haya

se á las autoridades pú- ruen político y judicial amehos en g. neral, el de- están, de denunciarlo co- sea su paradero, en con- lo ordenado por los ar- y 1962 del Código Ju- de incurrir en re- que dichos artículos se- La Aliación que consta de siguiente: Natural de

Provincia, mayor de 20 años, soltero, agricultor y católico.

Dado en Bocas del Toro, á veinte de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez,

JOSÉ R. ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

Es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario y que expido en foja útil en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, á los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

Olegario Estrada.

8v-3

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Manuel María Grimaldo se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buen porte, con un lucero en la frente y la pata de atrás del lado de montar calzada, sin dueño, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja 27.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde,

JOSE GALAZ.

AVISO.

Que el señor don Wenceslao Guial ha de ante este Despacho

como bien mostrenco, un caballo de color moro, como de nueve años de edad, castrado y marcado á fuego con los siguientes fierros:

El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlo valer dentro del término de treinta días (30) que la Ley señala; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde, 2.º Suplente,

MANUEL NARVAEZ.

El Secretario interino,

Ismael Antadillas.

Chame, Diciembre 28 de 1907.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color hosca, sin dueño conocido, marcada á fuego así: R. S.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tunón.

Que el señor Jesús A. Correa, en esta fecha ha denunciado ante esta oficina, como sin dueño conocido una vaca negra marcada á fuego con los siguientes fierros 79, 18 + S. A. N. la cual se ha depositado en poder del señor Joaquín J. Ponce, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Policía en vigencia.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño del referido animal, para que en el término de (30) días se presente á hacer valer sus derechos, pues, pasado ese tiempo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo J. García, se encuentra depositado un novillo amarillo canelo, beriji blanco, de tercera, sin dueño conocido, marcado á fuego con los fierros que en seguida se dibujan: Z 1.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A Chanis.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Aníbal García se encuentra depositado un caballo bayo, sin dueño conocido, marcado á fuego con los fierros conocidos que en seguida se dibujan: B O.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo haga valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A. Chanis.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. á 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen á este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 4.

El número 1 que mide 91 1/2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar; por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejon de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo y se oirán las pujas y repujas de 10 a. m. á 4 p. m.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASO.

AVISO.

En cumplimiento á lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 784 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado á esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido un caballo colorado claro, marcado con los fierros que en seguida se dibujan: A; el cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días á reclamarlo, pues, pasado ese tiempo se venderá en almoneda pública y su producto ingresará á los fondos del Tesoro Municipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA.

Torre é hijo.—Panamá.